



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3378 I 05/12/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 318
COPEX 1 - 258
Alcance de las disposiciones de los
artículos 2º, inciso b), y 7º del
Decreto 1570/01

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º, inciso b), del Decreto 1570/01, se entenderá que se encuentran alcanzadas por la excepción establecida respecto de las operaciones de comercio exterior, las transferencias al exterior correspondientes a tales transacciones que cuenten o hayan contado en su tramitación con intervención directa de una entidad financiera, por los siguientes conceptos:

1.1. Importaciones de bienes, incluyendo los servicios asociados a su adquisición imprescindibles para su explotación o utilización económica.

Asimismo, se consideran comprendidos los pagos de la entidad interviniente que impliquen financiamiento al importador en concepto de la cancelación de obligaciones por capital e intereses, a la vista o a plazo, emergentes de los términos de la operación de importación.

Se excluyen los pagos anticipados al despacho a plaza.

Las transferencias al exterior correspondientes a la cancelación de obligaciones cuyo vencimiento opere con posterioridad al despacho a plaza podrán ser canceladas anticipadamente, sin autorización previa de esta Institución, siempre que la antelación no sea mayor a 48 hs.

Las obligaciones con el exterior no canceladas cuyo vencimiento haya operado con una antelación mayor a 30 días corridos al requerimiento de pago, estarán sujetas a la autorización previa de esta Institución.

1.2. Los vinculados a operaciones de importación y exportación, a cargo del importador o exportador, que se detallan a continuación:

1.2.1. Fletes, seguros y gastos.

1.2.2. Pagos que efectúe la entidad interviniente por cuenta del cliente por los conceptos precedentes, que impliquen financiamiento local al exportador.

1.2.3. Intereses por la financiación de importaciones acordada en el exterior.



En consecuencia, las transferencias al exterior por operaciones de comercio exterior, entre otras las vinculadas a la apertura de cartas de crédito documentario con cláusula roja y "standby", no comprendidas en la lista taxativa precedente quedan sujetas al régimen de autorización previa establecido en el artículo 2º, inciso b), "in fine", del Decreto 1570/01.

2. Excluir del régimen de autorización previa a que se refiere el artículo 2º, inciso b), "in fine", del Decreto 1570/01, las transferencias al exterior ordenadas por representaciones diplomáticas o consulares extranjeras, organismos internacionales, misiones especiales y comisiones u órganos bilaterales o multilaterales establecidos por tratados en los cuales la República Argentina sea parte, y por los funcionarios extranjeros de esos entes, acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, siempre que estén relacionadas con el desempeño de sus funciones.
3. Disponer que las entidades financieras intervinientes serán responsables por la genuinidad de las transacciones y su correcto encuadramiento dentro del presente régimen, a cuyo efecto deberán mantener a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias la pertinente documentación para su verificación.

Los incumplimientos en esta materia están sujetos a las sanciones previstas en el régimen penal cambiario o a las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras cuando la transacción a la que correspondan no esté vinculada a una operación de cambio.

4. Aclarar que se consideran alcanzadas por la exclusión prevista en el artículo 2º, inciso b), del Decreto 1570/01 las transferencias al exterior que realicen las empresas administradoras para atender los gastos y consumos de las tarjetas de crédito y consumos y retiros -sujetos a las limitaciones aplicables conforme a las normas sobre la materia- con imputación a cuentas de depósito mediante tarjetas de débito emitidas en el país y efectuados en el exterior."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones